



Municipalidad Distrital de Talavera



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075- 2021-AL-MDT

Talavera, 27 de abril de 2021.

VISTO:

El Informe N° 387-2021-GIDUROC-MDT, elevado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro; el Informe N° 124-2021-MLY-OLP-MDT/AND, presentado por el jefe de la Oficina de Logística; la Opinión Legal N° 107-2021-OAJ-MDT, de fecha 26 de abril de 2021, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Talavera, el Informe Legal N° 002-2021- MDT, presentado por el consultor externo; el Informe N°051-2021-GM/MDT presentado por la Gerencia Municipal; la Carta Notarial N° 010-2021-MDT-GM, a través de la cual se le requiere al CONSORCIO DELTA, realice su descargo y presentación de documentos originales, respecto a la vulneración del principio de presunción de veracidad en la presentación de la carta de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00, la Carta N° 048-2021-CONSORCIO DELTA/ADR-RL, con la cual el Consorcio Delta realiza sus descargos al requerimiento efectuado por la Municipalidad de Talavera respecto a la vulneración del principio de presunción de veracidad, respecto a la nulidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", y el Informe N° 243-2021-GIDUROC-MDT, presentado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro, el Informe N° 062-2021-MLY-OLP-MDT/AND, del jefe de la Oficina de Logística, la Opinión Legal N° 66-2021-OAJ-MDT, del responsable de la Oficina de Asesoría Legal, el documento S/N de fecha 17 de marzo de 2021, dirigido a la gerencia municipal, por la persona de Mauricio Yaya Silva, la Carta N° 024-2021-MLY-MDT/AND con la cual se reitera la solicitud al Sr. Daniel Arturo Kobayashi Yagi, representante legal de Interbank, respecto a la línea de crédito a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, así como de la Carta S/N de 26 de octubre de 2020 emitido por Mauricio Yaya Silva y de la Carta S/N de fecha 4 de febrero del 2021, emitido por el Sr. Daniel Arturo Kobayashi Yagi, el Informe N° 052-2021-MLY-OLP-MDT/AND, de fecha 9 de marzo de 2021 a través de la cual el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Talavera, solicita la declaración de nulidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", la Carta S/N de fecha 4 de febrero de 2021, ingresado por ante la entidad municipal el 26 de febrero de 2021, por el Sr. Daniel Arturo Kobayashi Yagi, representante legal del Banco Interbank, el documento S/N de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por Eduardo Matías Sánchez, representante legal de Interbank, la Carta N° 006-2021- MLY-OLP-MDT/AND, con la cual el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Talavera, solicita el señor Mauricio Yaya Silva (Gerente de División Comercial Productos para Empresa) del Banco Interbank, la confirmación de veracidad y autenticidad de otorgamiento de Solvencia económica otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00, el documento S/N de fecha 26 de octubre de 2020, suscrita por Mauricio Yaya Silva, Gerente de División Comercial Para Empresa del Banco Interbank, el Informe N° 195-2020-OLP-MDT/JLSD, de fecha 21 de octubre de 2020, presentado por el jefe de logística de la Municipalidad Distrital de Talavera, el Informe N° 159-2020-OLP-MDT/JLSD, de fecha 25 de setiembre de 2020, del jefe de logística, la Carta N° 021-2020-MDT/OLP, de fecha 25 de setiembre de 2020, del jefe de logística de la Municipalidad Distrital de Talavera, el documento S/N de fecha 23 de setiembre del 2020 de intermedio de Mauricio Yaya Silva (gerente de división comercial productos para empresa), y el documento S/N de fecha 22 de setiembre de 2020, suscrito por Pierina Fernández (Servicio al Cliente de Interbank), y;



Municipalidad Distrital de Talavera



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala; las Municipales Provincial y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el 9 de octubre de 2020 la Municipalidad Distrital de Talavera el CONSORCIO DELTA, suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", teniendo como marco legal lo regulado por el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.



Que, una vez otorgada y consentida la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", el órgano encargado de las contrataciones en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a la verificación de los documentos que habrían formado parte de la oferta del CONSORCIO DELTA, entre los cuales se encuentra la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 correspondiente a la línea de crédito otorgado por el Banco Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 5'500,000.00, suscrita por Maurico Yaya Silva para lo cual el 21 de setiembre de 2020, vía comunicación electrónica al correo productosparaempresa@interaacreditacion.com solicita la confirmación del documento que otorga la línea de crédito en referencia, habiendo recibido la confirmación de la línea de crédito vía correo electrónico, por Mauricio Yaya Silva (gerente de división comercial productos para empresa).



Que, sin embargo, el mismo 22 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Talavera recibe a través de una comunicación electrónica la carta suscrita por Pierina Fernandez (Servicio al cliente de Interbank), donde señalan que no se habría entregado ninguna línea de crédito a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL y que el señor Maurico Yaya Silva no habría suscrito ninguna carta, por lo que dicho documento sería falso.



Que, con la Carta N° 021-2020-MDT-OLP de fecha 25 de setiembre de 2020 se formaliza por ante el Banco Interbank, la solicitud de confirmación de la veracidad y exactitud de la carta a través de la cual se le otorga la línea de crédito a favor la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, la cual fue respondida por el mismo Mauricio Yaya Silva, con documento S/N de fecha 26 de octubre de 2020, ingresado por mesa de partes de la entidad municipal el 30 de octubre de 2020;



Que, el 30 de diciembre de 2020, el representante legal del CORPORACIÓN HARED SRL solicita a la Municipalidad Distrital de Talavera se declare la nulidad del contrato, derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", bajo el argumento de haberse transgredido el principio de presunción de veracidad por parte del





Municipalidad Distrital de Talavera



CONSORCIO DELTA, adjuntando para tal efecto la carta de fecha 14 de setiembre de 2020, suscrita por Pierina Fernández (servicio al cliente), en la que se indica que Interbank no habría otorgado línea de crédito alguno a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por lo que, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio a través de la Carta N° 0006-2021-MLY-OLP-MDT/AND, solicita al señor Mauricio Yaya Silva Gerente de División Comercial Productos para Empresa de Interbank, la confirmación de la veracidad y autenticidad de la línea de crédito otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por un monto de S/ 5'500,000.00. Ante cuyo requerimiento de la entidad edil con documento S/N de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por Eduardo Matias Sánchez, representante legal de Interbank, señala que no habrían otorgado línea de crédito a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL y que el señor Mauricio Yaya no habría firmado carta alguna.

Que, no obstante las actuaciones antes señaladas por parte de la entidad municipal, a través de la Carta N° 0006-2021-MLY-OLP-MDT/AND, de fecha 13 de enero de 2021, ingresado ante Interbank el 02 de febrero de 2020, se reitera la confirmación de la veracidad y autenticidad de la línea de crédito otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, recibiendo como respuesta el documento de fecha 4 de febrero de 2020, ingresado por mesa de partes de la entidad municipal el 26 de febrero de 2021 con registro N° 789, suscrito por DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI, representante legal de Interbank, donde expresamente señala lo siguiente:

Fecha de emisión	Referencia	Firma de carta	Situación
24 de agosto de 2020	Aprobación de línea de crédito	Mauricio Yaya Silva	Falsa
14 de setiembre de 2020	Respuesta reclamo (Corporación Hared SRL)	Pierina Fernández	Autentica
23 de setiembre de 2020	Sin referencia	Mauricio Yaya Silva	Falsa
21 de enero de 2021	Carta de línea de crédito con fecha 24 de agosto de 2020	Eduardo Matias Sánchez	Autentica

Además de señalar por parte del mismo **DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI, representante legal de Interbank, que el correo productosparaempresa@interaacreditacion.com** no correspondería al Banco.

Que, ante los hechos ya descritos el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Talavera a través del Informe N° 052-2021-MLY-OLP-MDT/AND, de fecha 9 de marzo de 2021, solicita la declaración de nulidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", señalando como fundamento la transgresión al principio de presunción de veracidad, previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el cual fue ratificado a través del Informe N° 062-2021-MLY-OLP-MDT/AND.

Que, a través del Informe N° 243-2021-GIDUROC-MDT, de fecha 23 de marzo de 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro de la Municipalidad Distrital de Talavera, informa respecto al estado situacional de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS -



Municipalidad Distrital de Talavera



DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", además de recomendar la notificación al contratista en virtud a la existencia de posibles vicios de nulidad, ocurriendo similar actuación de parte de la Oficina de Asesoría Legal, tal como se evidencia de la Opinión Legal N° 66-2021-OAJ-MDT, de fecha 25 de marzo de 2021.

Que, en ese contexto a través de la Carta Notarial N° 010-2021-MDT-GM, se requiere al CONSORCIO DELTA, a fin de que realice su descargo, además de la presentación de los documentos originales, respecto a la vulneración del principio de presunción de veracidad en la presentación de una línea de crédito otorgada por Interbank a través de carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por la suma de S/ 5'500,000.00, presentado como parte de su oferta de la LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

Que, al respecto cabe recordar que el literal c) del numeral 2.2.1.1 del acápite 2.2 del Capítulo Segundo de la Sección Específica de las bases administrativas integradas de la LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", señala como parte de los documentos para la admisión de la oferta la Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, mientras que el literal b) del Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto al contenido mínimo de las ofertas, en numeral vii, señala que los postores presentaran una declaración que entre otras cosas asumen la responsabilidad de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento, por lo que queda absolutamente claro que los participantes y postores de un procedimiento de selección en el marco de la normativa que regula las contrataciones públicas, se encuentran en la obligación de asumir la responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de todos los documentos e información que presentan para acreditar la admisión de propuestas, requisitos de calificación, evaluación y factores de evaluación e incluso para la suscripción del contrato, con las consecuencias que de orden legal representa la vulneración a dicho dispositivo legal, por cuanto estos documentos, así como todos los actos referidos a los procesos de contratación, están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, de conformidad con lo previsto por el Principio de Integridad, recogido en el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, si bien el numeral 1.8 del capítulo I de la Sección General de la LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", señala: "El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases", esto es, que toda la documentación presentada por parte del participante es en copia, por lo que sus originales entiéndase que se encuentran en poder del postor y bajo su responsabilidad de asumir la veracidad de los mismos, por lo que respecto al caso específico de la carta de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada por Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00, también debe obrar en su poder el original.



Municipalidad Distrital de Talavera



Que, tal como se aprecia, si bien la normativa de contrataciones del Estado contiene los dispositivos que rigen los procesos de contratación pública, estos también se realizan, supletoriamente, en observancia de las normas del procedimiento administrativo general y los principios generales del derecho público que resulten aplicables en el marco de dichos procesos, tales como los principios de "presunción de veracidad" y de "privilegio de controles posteriores", entre otros. Así la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establecía los principios aplicables a todo procedimiento administrativo que se hubiese desarrollado como parte del ejercicio de la Función Administrativa del Estado. Uno de estos principios es el de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implicaba que, en todo procedimiento, debía presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y respondían a la verdad de los hechos que afirmaban. No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados por el administrado, obligaba a la administración pública a apartarse de la referida presunción. De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, debía presumirse que los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección se ajustaban a la verdad de los hechos, salvo que existiera prueba en contrario.

Que, si bien la normativa que regula las contrataciones públicas establece la presunción de veracidad en el marco de los procedimientos de selección; sin embargo, no es menos cierto que al concluir las etapas a que hace referencia el artículo 70° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, y una vez que haya quedado consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, tal como dispone el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, cuya labor está encargada al órgano encargado de las contrataciones o al funcionario a quien se le haya delegado expresamente dicha responsabilidad. En ese contexto, tal verificación implica el ejercicio de la prerrogativa de la Entidad de comprobar la veracidad de la información presentada por dicho postor durante el procedimiento de selección, en atención al Principio de privilegio de controles posteriores que recoge el numeral 64.6 del referido artículo de la Ley de Contrataciones del Estado. Así, al ejercer tal prerrogativa, la Entidad efectúa las acciones que correspondan según el marco legal que rige sus facultades durante un proceso de contratación pública; esto es, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado y por las normas que regulan el procedimiento administrativo general, entre otras, siempre que estas resulten aplicables.

Que, en atención a lo señalado, queda claro que una vez consentida la buena pro corresponde de manera obligatoria la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, labor que en todo caso corresponde al órgano encargado de las contrataciones, con la ejecución de acciones que sean necesarias, para la comprobación de la veracidad de toda la oferta, verificación que en el presente caso se ha realizado de la carta de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada por Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00, la misma que fue presentada por el CONSORCIO DELTA, como parte de su oferta durante el procedimiento de selección - LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", llegándose a evidenciar la transgresión al principio de presunción de veracidad, estando por tanto incurso en causal de nulidad del contrato prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad



Municipalidad Distrital de Talavera



puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato *"Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."* Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato. Debiendo precisar que la posibilidad de declarar la nulidad del contrato ante un supuesto previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, se da independientemente del tipo de procedimiento de selección que haya generado el referido contrato.

Que, con relación a la nulidad de contrato, otro aspecto a tener en consideración es la última parte del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando expresamente señala: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.(...)". Entonces si bien la normativa ha establecido como una potestad del titular de la entidad la declaración de nulidad del contrato cuando se haya verificado la transgresión al principio de presunción de veracidad; sin embargo, esta atribución tiene que ser ejercida previo descargo en este caso del contratista, quien tendrá la posibilidad de ejercer su derecho a defensa, contradicción o a señalar lo que mejor convenga a sus intereses, lo cual guarda estricta concordancia con lo establecido en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa", dispositivo legal que en el presente caso fue cumplida en todos sus extremos con la emisión de la Carta Notarial N° 010-2021-MDT-GM, a través de la cual se requiere al CONSORCIO DELTA, a fin de que realice su descargo, además de la presentación de los documentos originales, respecto a la vulneración del principio de presunción de veracidad en la presentación de la carta de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada por Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00.

Que, en ese contexto, conforme a los actuados que se han venido desarrollando desde el consentimiento de la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA, así como también después de la formalización del Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", se ha acreditado que el CONSORCIO DELTA, ha incurrido en transgresión al principio de presunción de veracidad, al presentar durante el procedimiento de selección, la carta s/n de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada por Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00, tal como se aprecia del documento S/N de fecha 22 de setiembre de 2020, suscrito por **Pierina Fernández** (Servicio al Cliente), quien señala que Interbank no habría otorgado línea de crédito alguno a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL y que el señor Mauricio Yaya no habría suscrito carta alguna, del documento S/N de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por Eduardo Matías Sánchez, representante legal de Interbank, quien señala que no habrían otorgado línea de crédito a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL y que el señor Mauricio Yaya no habría firmado carta alguna, lo cual fue ratificado por Carta S/N de fecha 4 de febrero de 2021, ingresado por ante la entidad municipal el 26 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Daniel



Municipalidad Distrital de Talavera



Arturo Kobayashi Yagi, representante legal del Banco Interbank, quién de manera categórica señala que los documentos emitidos por Mauricio Yaya Silva, serían falsos, reconociendo y validando únicamente los documentos emitidos por Pierina Fernandez y Eduardo Matias Sanchez, además de señalar que el correo productosparaempresa@interaacreditacion.com a través del cual se habrían efectuado las comunicaciones con la persona de Mauricio Yaya Silva, no correspondería a la entidad bancaria.

Que, si bien la persona de Mauricio Yaya Silva ha remitido en reiteradas ocasiones documentos diversos ratificando la validez y veracidad del documento - Carta s/n de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00; sin embargo, también cabe hacer notar que quién firma el documento cuestionado a través de la cual aparentemente se le habría otorgado la línea de crédito a favor de la precitada empresa es la misma persona de Mauricio Yaya Silva, quien a pesar de los reiterados requerimientos no habría cumplido con ratificar la validez del documento en cuestión, toda vez que la misma persona que emitió el documento cuestionado es quien ratifica la veracidad del mismo, sin desvirtuar los documentos emitidos por tres funcionarios distintos del Banco Interbank: Pierina Fernandez, Eduardo Matias Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi, quienes niegan de manera categórica que Interbank no habría emitido dicho documento (línea de crédito), señalándolo como falsa.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por la entidad municipal a través de la Carta Notarial N° 010-2021-MDT-GM, el Consorcio DELTA con la Carta N° 048-2021-CONSORCIO DELTA/ADREL de fecha 19 de abril de 2021, ingresado por mesa de partes con registro N° 01223, realiza sus descargos al requerimiento efectuado; sin embargo, no adjunta los documentos originales que habrían sido emitidos por el banco Interbank, respecto a la carta de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00. Asimismo, entre sus fundamentos de descargo señala: que la Carta de línea de crédito de fecha 24 de agosto de 2020 otorgada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL por una línea de crédito por un monto de S/ 5'500,000.00, fue presentado por el CONSORCIO DELTA, como parte de su oferta; sin embargo, cabe dejar en claro que dicho documento no fue remitido en original pese al requerimiento notarial efectuado por la entidad municipal, no obstante, a que dicho documento debe obrar en original en poder del contratista. Asimismo, en el segundo punto de su descargo el Consorcio Delta, señala que los documentos suscritos por Eduardo Matías Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi, no le fueron anexados, pero es importante dejar en claro que el documento cuya veracidad se viene cuestionando es la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 correspondiente a la línea de crédito otorgado por el Banco Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 5'500,000.00, más no los documentos emitidos por los señores Eduardo Matias Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi, por lo que el CONSORCIO DELTA, debió de realizar las aclaraciones y/o descargos a fin de desvirtuar la posible transgresión al principio de presunción de veracidad respecto del documentos de línea de crédito presentado como parte de su oferta. Otro de los argumentos señalados por el Consorcio Delta como parte de descargo es que, la carta de línea de crédito fue ratificada por Mauricio Yaya Silva; sin embargo, no desvirtúa en modo alguno los documentos emitidos por Pierina Fernandez, Eduardo Matias Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi, quienes además de manera categórica señalan que la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 correspondiente a la línea de crédito otorgado por el Banco Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 5'500,000.00, sería falsa, desconociendo incluso el correo electrónico productosparaempresas@interaacreditacion.com a través del cual Mauricio Yaya Silva habría efectuado comunicaciones.

Que, otro de los argumentos de su descargo del Consorcio Delta es que la Municipalidad no solicitó al señor Mauricio Yaya Silva confirme la firma contenida en la carta de línea de crédito, que la discordancia de los documentos solo podría ser despejada por Mauricio Yaya Silva, toda vez que



Municipalidad Distrital de Talavera



se habría seguido un procedimiento propio de la institución financiera. Al Respecto, cabe dejar en claro que la Municipalidad Distrital de Talavera en reiteradas ocasiones solicitó al Banco Interbank, así como a la persona de Mauricio Yaya Silva la confirmación de la línea de crédito otorgado a favor de la empresa DLTA Ingenieros Consultores Contratistas SRL, tal como se aprecia de las comunicaciones vía correo electrónico, de la Carta N° 021-2020-MDT/OLP, de la Carta N° 006-2021-MLY-OLP-MDT/AND y de la Carta N° 024-2021-MLY-OLP-MDT/ANDA en cuya respuesta se tuvo los documentos emitidos por Pierina Fernandez, Eduardo Matias Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi, quienes señalan que la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 correspondiente a la línea de crédito otorgado por el Banco Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 5'500,000.00, sería falsa. Asimismo, es preciso dejar en claro que no sería nada objetivo, indicar que el único que podría corroborar respecto a la veracidad de la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 correspondiente a la línea de crédito otorgado por el Banco Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 5'500,000.00, sería la persona de Mauricio Yaya Silva, toda vez que dicho documento no es otorgado simplemente por Mauricio Yaya Silva, como persona natural privada, sino como funcionario de una entidad bancaria, por lo que para su validez requiere del respaldo en este caso de INTERBANK, lo que no se viene dando en el presente caso, toda vez que la misma persona que emitió el documento de la línea de crédito, que es materia de cuestionamiento, es quien también ratifica su veracidad, sin que tenga el respaldo de la entidad tal como se tiene de los documentos emitidos por Pierina Fernandez, Eduardo Matias Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi. Finalmente, en séptimo fundamento de sus descargos el Consorcio DELTA señala que la línea de crédito lo habrían obtenido siguiendo un procedimiento regular por ante el Banco Interbank; sin embargo, no presentan ninguna evidencia o medio probatorio que respalde dicha aseveración o que en efecto realizaron el trámite regular.

Que, en atención a los fundamentos antes señalados, se puede concluir que el Consorcio DELTA ha transgredido el principio de presunción de veracidad con la presentación de la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 correspondiente a la línea de crédito otorgado por el Banco Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 5'500,000.00 como parte de su oferta de la LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", tal como se tiene de los documentos emitidos por las personas de Pierina Fernandez, Eduardo Matias Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi, en condición de funcionarios y representantes del Banco Interbank, quienes consideran a la Carta S/N de fecha 24 de agosto de 2020 correspondiente a la línea de crédito otorgado por el Banco Interbank a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 5'500,000.00, como falsas, lo cual se encontraría corroborado con su negativa a la presentación del documento original pese al requerimiento efectuado por la entidad municipal; consecuentemente, se habría incurrido en causal de nulidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en concordancia a los fundamentos antes señalados a través el INFORME N° 124-2021-MLY-OLP-MDT/AND, el Jefe Oficina de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Talavera recomienda se proceda con la declaración de nulidad de oficio del Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por haberse acreditado la transgresión al



Municipalidad Distrital de Talavera



principio de presunción de veracidad, por parte del CONSORCIO DELTA, tal como se tiene previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a la verificación posterior efectuado a la oferta del Consorcio Delta.

Que, por su parte el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Obras y Catastro a través del Informe N° INFORME N° 387-2021 – GIDUROC – MDT, señala que el descargo efectuado por el Consorcio DELTA, no contiene documentación fehaciente que aclare la transgresión a la presunción de veracidad de la Carta de línea de crédito presentada como oferta en el procedimiento de selección, por lo que recomienda se actué conforme, al procedimiento que corresponda de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad de los antes expuestos, contando con la opinión favorable de la oficina de Asesoría Legal y en uso de sus facultades conferidas al alcalde en su calidad de titular de pliego, nombrados en el inciso 6 Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

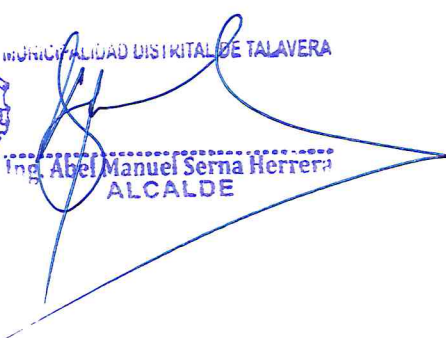
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, de oficio la nulidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 107-2020-MDT/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por haberse acreditado la transgresión al principio de presunción de veracidad, por parte del CONSORCIO DELTA, tal como se tiene previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, mediante Carta Notarial la presente resolución en su domicilio declarado del CONSORCIO DELTA, conforme establece en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Talavera notificar al Tribunal de Contrataciones conforme a la normatividad para sus acciones que correspondan; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, una copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para conforme a sus competencias inicien con las acciones legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE